



Interlocutorio	N° 547
Radicado	05266 31 03 002 2013 00342 00
Proceso	Efectividad de la garantía real
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	José Ricardo Jiménez Villegas
Asunto	Repone auto

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

1. Por auto del 23 de mayo de 2022, esta agencia judicial decretó el desistimiento tácito de la medida cautelar impuesta sobre el folio de matrícula no. 018-41365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, decretada mediante auto interlocutorio n° 960 del 16 de noviembre de 2021, en consideración a que el demandante no había cumplido en debida forma, la inscripción de la medida en conforme el requerimiento que se le había realizado.

En concreto, no se advirtió que la parte demandante aportara al Despacho la constancia de radicación, pago e inscripción de la medida cautelar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

2. En forma oportuna, la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, en el que adujo haber cumplido en término oportuno con la carga impuesta por el Despacho, aportando el recibo de pago expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, de fecha 23 de diciembre de 2021, bajo radicación interna 2021-016-6-12441, donde consta la inscripción del oficio 440 el 16 de noviembre de 2021 expedido por el presente Juzgado¹.

¹ Ver folios 19-20 del cuaderno de medidas del expediente digital.

Por lo expuesto, solicitó reponer el auto del 23 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, dispone en sus artículos 593 y 599 sobre el trámite de las medidas cautelares:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

PARÁGRAFO 1o. En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata.”.

“ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.”.

“(…) ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.” Subrayas por fuera del texto.

En consideración a las normas transcritas, se advierte que las exigencias realizadas frente al comprobante de la constancia de pago de la inscripción de la medida en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos no son arbitrarias, ni obedecen a presunción alguna de mala fe por parte del Despacho, y mucho menos se traducen en una errada interpretación de la norma.

No obstante lo anterior, verificado que con el recurso la parte aportó las copias de los comprobantes de pago de la inscripción de la medida cautelar, realizada dentro del término otorgado por el Juzgado; se repondrá el auto mediante el cual decretó el desistimiento tácito de la medida cautelar, en aras de la economía, celeridad procesal y acceso a la administración de justicia; pues pese a la omisión de la parte de aportar los documentos exigidos en la norma en el momento oportuno, la finalidad del requerimiento fue cumplida previamente al decreto del desistimiento tácito, en tanto el oficio 440 del 16 de noviembre de 2021 se gestionó en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Reponer la decisión de tener por desistida la medida cautelar del inmueble con folio de matrícula no. 018-41365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Continuar el trámite del presente proceso una vez ejecutoriada la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

002-2013-00342

27-04-2023 02

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb5659c47a0a1c279b7ed1cb655f0ae552a1a2ddb37d6c9e48a1fb0e6bb8a69**

Documento generado en 27/04/2023 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>